



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO "JULIO CESAR SALAS"
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO "JULIO CÉSAR SALAS"

GACETA MUNICIPAL

N° 010-23

CONCEJO MUNICIPAL "JULIO CÉSAR SALAS"

ÓRGANO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO "JULIO CÉSAR SALAS" LOS DECRETOS, ACUERDOS, RESOLUCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE PUBLIQUEN EN ESTA GACETA, TIENEN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO.

AÑO XXXIV	ARAPUEY 31 DE AGOSTO DE 2.023	ORDINARIA N° 14
-----------	-------------------------------	-----------------

SUMARIO

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO, DOMICILIARIO Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO "JULIO CÉSAR SALAS" DEL ESTADO MÉRIDA.


ARGENIS MORENO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.


T.S.U. NORMA MORENO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO “JULIO CÉSAR SALAS”
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CÉSAR SALAS”
ARAPUEY**

El Concejo del Municipio “Julio César Salas” del Estado Mérida, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en el Artículo 54 literal 1, en concordancia con los Artículos 73 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal SANCIONA la siguiente:

**REFORMA PARCIAL
DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO,
DOMICILIARIO Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
DEL ESTADO MERIDA**

TITULO I

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 179 de la Constitución Nacional, la presente Ordenanza regulará todo lo relativo al servicio de Aseo Urbano, Domiciliario y Comercial dentro de la Jurisdicción del Municipio “Julio César Salas” del Estado Mérida, con base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en sus Artículos 56 numeral 2; literal “d” en concordancia con los Artículos 63, 64, 68, 69 y 73.

ARTÍCULO 2.- El servicio a que se refiere esta Ordenanza, es un servicio público esencial para la conservación, defensa y mejoramiento de la salud pública y el ambiente, en consecuencia, es de carácter obligatorio y será prestado por la Municipalidad con la eficiencia que permita la colaboración de la ciudadanía y la vigilancia de las autoridades investidas de autoridad pública para su cumplimiento. La administración Municipal podrá hacer uso de todas las prerrogativas y privilegios que por su condición de servicio público y obligatorio exige.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



ARTÍCULO 3.- Serán competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza y aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución Nacional y demás Leyes de la República Bolivariana de Venezuela:

- a) El Alcalde, la Coordinación de Servicios Públicos y el o los funcionarios en los cuales se delegue esta facultad, mediante Resolución dictada a tal efecto.
- b) El Síndico Procurador Municipal.
- c) La Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos.
- d) La Junta Comunal en las cual sea prestado el servicio
- e) Los funcionarios investidos de autoridad pública de la Policía Regional del Estado Mérida.
- f) Los funcionarios investidos de autoridad pública de la Guardia Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana; la Guardia del Pueblo y los Milicianos.

Los funcionarios señalados en el presente Artículo, se encuentran en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza y la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias o penales a que hubiere lugar, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 4.- Todas las autoridades y funcionarios públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al correcto cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 5.- Todos los particulares tienen la obligación de colaborar con los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, en situaciones en las que exista riesgo o amenaza contra la salud pública y el ambiente por incumplimiento de las disposiciones de la misma.

CAPÍTULO II
ASEO URBANO

ARTÍCULO 6.- Para su prestación, el servicio se divide en Aseo Urbano, Domiciliario y Comercial.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por **Aseo Urbano**, el mantenimiento del Municipio en completo estado de limpieza y saneamiento. Mediante el riego y/o barrido de las calles, avenidas, plazas y otros lugares de acceso público así como la recolección y disposición final de los desechos sólidos que en éstas se produzcan o acumulen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio de **Aseo Domiciliario** comprenderá la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y residuos que se produzcan en los domicilios. A los efectos de esta Ordenanza, se considera Domicilio el lugar donde tienen asiento los bienes o intereses de una persona natural.

PARÁGRAFO TERCERO: El servicio de **Aseo Comercial** comprenderá la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y residuos que se produzcan en los establecimientos donde se ejercen actividades económicas comerciales o con personalidad Jurídica.

ARTÍCULO 7.- Para la presentación del servicio de Aseo Domiciliario, se clasificará de la siguiente forma:

- **Servicio de Aseo Domiciliario Residencial o Doméstico**, destinado a la atención de los predios particulares de carácter residencial o que sirvan de asiento a despachos u oficinas, así como también, los cuarteles o institutos Asistenciales o Educativos.
- **Servicio de Aseo Domiciliario Comercial**, que comprenderá el servicio de los inmuebles donde se ejecutan actos de comercio.
- **Servicio de Aseo Domiciliario Industrial**, comprenderá el servicio prestado a las Empresas que se dediquen a actividades industriales o que estén comprendidas dentro de las clasificaciones que al efecto señalen la Municipalidad u otros Organismos.
- **Servicio Extraordinario o Especial:** Es el contrato en circunstancias especiales o extraordinarias según lo establecido en esta Ordenanza.

TITULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y LAS CONCESIONES DEL SERVICIO

CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8.- La dirección técnica y administrativa del servicio de Aseo estará a



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



cargo de la Coordinación de Servicios Públicos, la cual lo prestará directamente. Cuando las necesidades del servicio, lo hagan procedente el Concejo Municipal podrá aprobar su prestación mediante concesión o contrato a cualquier persona natural o jurídica, con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- La Coordinación de Servicios Públicos o el organismo que administre la prestación del servicio, contará con el personal y equipo requeridos para su más conveniente ejecución de las siguientes funciones:

1. Mantener permanentemente actualizado el censo de usuarios del servicio, el cual remitirá cada tres (3) meses a la **Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos**.
2. Formular el Plan Operativo Anual y los programas de trabajo, así como, los costos de operación y administración para la prestación del servicio.
3. Dirigir y controlar al personal de empleados y obreros bajo sus órdenes.
4. Supervisar la prestación del servicio y velar por el cuidado y mantenimiento de los equipos y materiales que se utilicen en el mismo.
5. Organizar la recolección, transporte, distribución y disposición final de los desechos sólidos y orgánicos, con base en las normas sanitarias y de seguridad.
6. Imponer las sanciones correspondientes a los causantes del deterioro de los equipos y materiales del servicio por negligencia, impericia o imprudencia en el manejo de los mismos, conforme a lo pautado en el capítulo sobre disposiciones penales de esta Ordenanza.
7. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los obreros o empleados del servicio por actos irrespetuosos contra los usuarios.
8. Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violación de las normas establecidas en la presente Ordenanza, en la Ley Penal del Ambiente y otras disposiciones que sean aprobadas en su ejecución.
9. Las demás funciones inherentes al servicio que le fueren encomendadas en forma expresa por el Concejo Municipal o el Alcalde.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de los numerales 1°, 3° y 7° del presente Artículo, la Coordinación de Servicios Públicos o el organismo que administre la prestación del servicio, podrá requerir la colaboración de los funcionarios indicados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la formulación del Plan Operativo Anual y los programas de trabajo, cálculo de los costos de operación y administración del servicio, la Coordinación de Servicios Públicos o el organismo que administre la prestación del servicio, deberá incorporar a la **Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos**.

CAPITULO II
DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo Municipal podrá conceder la prestación del Servicio de Aseo Urbano, Domiciliario y Comercial, cuando lo considere conveniente y deberá regirse por los procedimientos y normas señaladas en esta Ordenanza, previa aprobación del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Servicio Domiciliario, podrá concederse en su totalidad o de manera separada, según lo disponga el Ejecutivo Municipal, pudiendo igualmente permitirse la prestación del servicio extraordinario o especial por parte de particulares, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11.- Cuando se trate de las concesiones de servicios públicos Municipales a que se refiere el Parágrafo Primero del Artículo 6 sobre la concesión para la explotación de bienes del Municipio por particulares, regirán las condiciones establecidas en el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, vigente.

ARTÍCULO 12.- Cuando lo estime conveniente, el Ejecutivo Municipal y la Comisión Técnica de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos; podrá adjudicar mediante justa retribución, los desechos sólidos y orgánicos aptos para ser utilizadas con fines industriales y/o agrícolas a personas naturales que a tales fines establezca la Municipalidad, mediante Acuerdo específico en cada caso.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



PARÁGRAFO ÚNICO: La retribución a que se refiere el presente Artículo podrá ser estimada en dinero o en especie por la Comisión Técnica de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 13.- La recolección y el transporte de los desechos sólidos y orgánicos, en todo caso se efectuará, en vehículos acondicionados para tal fin y la disposición final de éstos se hará en el sector La Jabonera, vía panamericana Parroquia Florencio Ramírez, Municipio Caracciolo Parra y Olmedo del Estado Mérida o en el lugar que establezca la Mancomunidad para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos de la Zona Panamericana (MAZPA) y en atención a los procedimientos técnicos que al efecto establezca el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior las entidades u organismos concesionarios del servicio, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Municipalidad y la Mancomunidad para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos de la Zona Panamericana (MAZPA) en tal sentido.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como, los que transporten productos agropecuarios, deberán estar provistos de dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados se desprendan y contaminen la vía pública u ocasionen accidentes a terceros.

ARTÍCULO 16.- Las edificaciones dotadas de incineradores están en la obligación de sujetarse a las normas y procedimientos establecidos por la Municipalidad y las Autoridades sanitarias, quedando obligados a entregar a la unidad recolectora las cenizas y residuos de lo incinerado, más la retribución correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento que se adoptará para la disposición final de las cenizas y residuos recolectados y transportados, quedará a criterio de la Comisión Técnica de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos, previa consulta a la Mancomunidad para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos de la Zona Panamericana (MAZPA), Autoridades Sanitarias y Ambientales, así como, de la Coordinación de Servicios Públicos.

TITULO III
DE LA RUTA, CLASIFICACIÓN, FIJACIÓN Y COBRO DE TASAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



CAPITULO I
DE LA RUTA DEL ASEO DOMICILIARIO Y COMERCIAL.

ARTÍCULO 17.- El Aseo Domiciliario y Comercial; se practicará los días y horas que fije la Coordinación de Servicios Públicos, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurren en el lugar de su prestación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la ruta para la recolección de desechos sólidos a partir del día Martes de cada semana, dejando el día Lunes para definir la logística de los vehículos y el personal dispuesto para esta jornada; quedando establecido de la siguiente manera:

- **MARTES** se recogerá los desechos de la clasificación **PLÁSTICO y METAL**.
- **MIÉRCOLES** se recogerán los de la clasificación **VIDRIO**.
- **JUEVES** se recogerán los de la clasificación **CARTÓN**; y el día
- **VIERNES** los desechos que no pertenezcan a ninguna de las categorías anteriores.

ARTÍCULO 18.- Para garantizar el mantenimiento de la salubridad pública, el ornato público, el ambiente y la libre circulación de vehículos y transeúntes, en el Municipio se prohíbe terminantemente:

- a) Arrojar desechos sólidos y orgánicos sueltos o en bolsas plásticas, papeles, desperdicios, bolsas y todo cuanto contribuya al desaseo, en las calles, plazas y demás lugares públicos, así como, los terrenos sin construir y riberas de corrientes naturales.
- b) La propaganda comercial, política o de otra índole que constituya obstáculo al aseo y ornato de las poblaciones. Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarlas directamente a los transeúntes y en ningún caso, tirarlas en sitios donde puedan ser arrastradas hasta la vía pública.
- c) Depositar materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos, cuando el caso lo requiera, sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados. En todo caso, el encargado de la construcción está obligado a la limpieza del lugar, provenientes de demoliciones, construcción y reparación de inmuebles, así como el depósito o acumulación de materiales destinados a la construcción. En estos casos el acarreo deberá efectuarse directamente del interior del inmueble al vehículo de transporte o viceversa, quedando



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



obligado los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y aceras.

- d) Quemar desechos sólidos, orgánicos u otras materias dentro de los límites de las poblaciones, salvo en los casos debidamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que garanticen un mínimo de contaminación atmosférica. No obstante, en los desechos sólidos, orgánicos u otras materias quemadas se cuidará que no se esparzan ni lleguen a la vía pública, para lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.
- e) Arrojar a las calles, aguas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan de la limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus casas, siempre que no ocasionen perjuicios, lo hagan en momentos oportunos y con agua limpia.
- f) El lavado, reparación y abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
- g) El abandono de animales muertos en las calles y lugares públicos.
- h) El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como de balcones o azoteas, propaganda volante, o cualquier otro tipo de materiales, salvo cuando exista autorización expresa de la administración del Servicio.

ARTÍCULO 19.- La Coordinación de Servicios Públicos u Organismo encargado del servicio podrá solicitar de los funcionarios investidos de autoridad pública de la Policía Nacional Bolivariana, la movilización de los vehículos cuyo estacionamiento dificulte o impida las operaciones de limpieza urbana y domiciliaria.

ARTÍCULO 20.- Los vendedores ambulantes y buhoneros, incluyendo a los comerciantes de mercancía seca, deberán proveerse de recipientes donde arrojar los residuos de su actividad comercial, debiendo responder del aseo y limpieza diaria del sitio donde ejercen tal comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente artículo comprende bajo la denominación de vendedores ambulantes y buhoneros a los expendedores de alimentos y bebidas que ejercen su negocio en determinados sitios de la población, en vehículos acondicionados para tal fin.

CAPITULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

ARTÍCULO 21.- El Servicio domiciliario es de carácter obligatorio para toda persona



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



y se practicará como mínimo una vez a la semana, con base a las normas que al efecto establezca la Administración del servicio.

ARTÍCULO 22 .- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ordenanza, es requisito indispensable que toda persona solicite su inscripción como usuario por ante la Administración del Servicio, en planilla que se le suministrará y en la cual hará constar todos los datos necesarios. En todo caso, la Administración del Servicio, comprobará la veracidad de estas solicitudes, e inscribirá de oficio a los que omitieren el cumplimiento de este deber.

ARTÍCULO 23.- A los fines de esta Ordenanza y de acuerdo al Artículo 7, los desechos sólidos y orgánicos se clasificarán en Residenciales, Comerciales, Industriales y Extraordinarias.

ARTÍCULO 24.- Son desechos sólidos y orgánicos **residenciales o domésticos**: Los que resulten del manejo, preparación y consumo de bebidas y alimentos, inclusive cenizas, cuando provengan de actividades comerciales o industriales. Las botellas, latas, papeles, cartones, vidrios, cueros, gomas y materiales similares, provenientes del consumo particular. El material resultante de la limpieza de los inmuebles clasificados como viviendas, oficinas, o edificaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 25.- Se consideran desechos sólidos y orgánicos **comerciales**, las señaladas en el Artículo anterior, cuando provengan de actividades de tipo comercial y las resultantes de la limpieza de los inmuebles donde se realicen tales labores.

ARTÍCULO 26.- Se consideran desechos sólidos y orgánicos **industriales**, los residuos provenientes del procesamiento de bebidas u otros materiales y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación-manufactura, transformación, producción y elaboración de productos de factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales similares.

ARTÍCULO 27.- Se considerarán como desechos sólidos y orgánicos extraordinarios: Las provenientes de domicilios y construcciones, aserrín, virutas, desechos de árboles y plantas de jardines, así como, las comprendidas en los Artículos anteriores de esta Ordenanza siempre y cuando ameriten atención especial.

ARTÍCULO 28.- Cuando la recolección, transporte y disposición final de



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



determinados desechos sólidos y orgánicos o desechos industriales, signifiquen un riesgo especial para los obreros encargados de prestar el servicio, requieran el uso de equipos o botaderos especiales, que impliquen gastos extraordinarios para la Municipalidad o la entidad que presta el servicio, se exigirá al interesado elimine sus desechos, según las normas establecidas en esta Ordenanza para el caso señalado.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos previstos en este Artículo, los gastos en que incurra el interesado, no serán reconocidos por la Municipalidad ni por la Empresa u organismo encargado de la Administración y prestación del mismo.

ARTÍCULO 29.- Cuando se vaya a otorgar el permiso para construir o instalar industrias en la jurisdicción del Municipio y a los efectos de eliminar los desechos sólidos y orgánicos industriales, la Municipalidad a través de la Coordinación de Servicios Públicos u Organismo encargado del servicio, verificará las características de éstas y si se cumplen las condiciones establecidas en el Artículo anterior, exigirá al interesado proveerse del equipo necesario para la eliminación de los residuos, quedando sujeto al cumplimiento de las disposiciones sanitarias en las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 30.- Los usuarios del Aseo Domiciliario, deberán almacenar los desechos sólidos y orgánicos en los depósitos, envases o bolsas, cuyas características, número y dimensiones, señale la Coordinación de Servicios Públicos u Organismo encargado del servicio, determinadas por Acuerdo Municipal, estando en la obligación de entregarla en la oportunidad y formas establecidas. A tal efecto, durante los días y horas de recolección, los usuarios colocarán al frente de sus respectivos inmuebles los recipientes donde almacenan la basura.

ARTÍCULO 31.- En los depósitos, envases o bolsas destinadas al almacenamiento de la basura, queda prohibido colocar:

- a) Explosivos y materiales combustibles.
- b) Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente o bolsa indicado.
- c) Excrementos, animales muertos, desperdicios en putrefacción y materias orgánicas susceptibles de descomposición inmediata.
- d) Tierra y residuos de materiales de construcción o demolición.
- e) Restos de implementos tales como: vendas, telas, algodón, entre otros, utilizados en el tratamiento o aseo de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos se dará aviso a las autoridades sanitarias correspondientes y de común acuerdo, se tomarán las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



provisiones a que hubiere lugar.

- f) Cualesquiera otros desechos sólidos y orgánicos que constituyan peligro inminente tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 32.- Cuando se trate de recolectar animales muertos, desperdicios en putrefacción o materias descompuestas o susceptibles de descomposición inmediata deberá darse aviso a la Coordinación de Servicios Públicos u Organismo encargado de la administración del servicio, la cual resolverá lo que considere conducente. Los excrementos, materiales explosivos no serán en ningún caso recibidos por la unidad recolectora.

ARTÍCULO 33.- A los empleados y obreros encargados de prestar el servicio no les estará permitido introducirse en los inmuebles de los usuarios calificados como residenciales o doméstico, comercial y en los industriales, dado su volumen, acompañarán solamente a la unidad recolectora cuando la vía de acceso lo permita para cumplir sus funciones. Igualmente dichos empleados y obreros observarán buenos modales y un lenguaje decente, eximiéndose de caer en discusiones con los ocupantes del inmueble sobre asuntos concernientes a la prestación del servicio recomendándoles elevar sus quejas, reclamos, y sugerencias, si los hubiere, ante la Coordinación de Servicios Públicos u Organismo encargado de la administración del servicio.

ARTÍCULO 34.- En las Áreas Rurales, la Coordinación de Servicios Públicos u Organismo encargado de la administración del servicio colocará depósitos o recipientes especiales, ubicándolos en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de dichas zonas a depositar en ellos las basuras que se produzcan en sus inmuebles.

ARTÍCULO 35.- La frecuencia del servicio de recolección de desechos sólidos para la zona alta se establece tomando como referencia los días Lunes de cada mes; es decir, el primer Lunes del mes se recoge el **vidrio**; el segundo Lunes del mes corresponde al **cartón**, el tercer Lunes del mes se recoge el **plástico**, y el cuarto Lunes la basura en general que no esté clasificada en los renglones anteriores.

PARAGRAFO UNICO: Se incluyen los sectores de Pocó, La Arenosa, El Quince, Aguacil y 23 de Enero en la planificación correspondiente a la recolección de los desechos sólidos.

ARTÍCULO 36.- Los envases contenedores de los desechos sólidos serán identificados de la siguiente manera:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



- ✓ **BLANCO:** identifica el contenedor en el que se deben depositar los **residuos aprovechables** como plástico, botellas, latas, vidrio, metales, papel y cartón, para lo cual haremos una sub-clasificación:
 - **AMARILLO:** para la colocación de envases de papel y cartón, así como otros elementos tales como periódicos, revistas, folletos publicitarios, folios, cuadernos usados, etc.
 - **GRIS:** Identifica el contenedor en el debemos depositar todos los envases que estén compuestos de vidrio.
 - **AZUL:** dentro del cual debemos depositar botellas y envases de plástico, envases metálicos (latas, bandejas de aluminio, aerosoles, botes de desodorante) etc.
- ✓ **NEGRO:** debe contener los **residuos no aprovechables** como el papel higiénico; servilletas, papeles y cartones contaminados con comida; papeles metalizados, entre otros.
- ✓ **VERDE:** debe contener **desechos orgánicos**, restos domésticos de plantas y hojas.

CAPITULO III
DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LA TASA

ARTÍCULO 37.- La prestación del servicio de recolección, transporte, distribución y disposición final de desechos y residuos sólidos y orgánicos domiciliarios, es una actividad remunerada por los beneficiarios del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en esta Ordenanza.

ARTICULO 38.- Recaudar las Tasas por concepto de prestación del servicio. La tasa por recolección, transporte, distribución y disposición final de desechos y residuos sólidos y orgánicos, será determinada en cada caso, por el Departamento de Administración Tributaria, para lo cual se tendrá en cuenta, la ubicación del inmueble, tipo de desechos, equipo necesario para la recolección, número de trabajadores a utilizar, distancia existente entre el lugar de recolección y de disposición final y los riesgos implícitos en dichas labores.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de la fijación de las tasas correspondientes a la prestación del Servicio, se considerarán, las siguientes categorías:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Tasa N°	Tipo de Servicio	Tarifa
01	Aseo Domiciliario	1 vez el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Vzla.
02	Aseo Comercial	2 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Vzla.

ARTÍCULO 40.- Los beneficiarios del servicio que incurran en mora por más de dos (2) meses, se les aplicará un recargo del 10 % en el monto de la tasa, sin perjuicio del cobro de los otros derechos a que hubiere lugar o de las sanciones sustitutivas establecidas en las Disposiciones Penales y Complementarias.

ARTÍCULO 41.- El pago de la tasa a que se refieren los Artículos anteriores se hará efectivo mensualmente en las propias oficinas recaudadoras del organismo que presta el servicio, en las agencias autorizadas expresa y públicamente para recibirlo o a los cobradores debidamente designados o identificados, quienes deberán entregar al contribuyente el recibo o notificación, con la constancia de la fecha de pago, la firma y el número de la Cédula de Identidad del cobrador.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que el servicio sea extraordinario, la Administración del mismo, determinará la forma, lugar y oportunidad más conveniente para efectuar los pagos.

ARTÍCULO 42.- Todos los funcionarios o empleados autorizados para el cobro de las tasas, deberán prestar caución suficiente a juicio de la Administración del servicio para responder a su gestión. Igualmente deberá estar provisto de identificación especial, la cual está obligados a mostrar cada vez que sean requeridos a ello por los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Hacienda Municipal y en general la Administración Municipal al hacer cualquier adquisición, celebrar algún contrato, realizar algún pago, expedir certificaciones de domicilio, de residencia, avalúo, zonificación y Uso Conforme, deberá exigir al interesado el certificado de solvencia por la tasa del Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTÍCULO 44.- Para garantizar la utilización del Servicio Extraordinario y/o Industrial, se prohíbe terminantemente el arrojar desperdicios o residuos líquidos o sólidos a las aguas de los lagos, ríos, quebradas o corrientes naturales, en cumplimiento de lo cual la Municipalidad exigirá a los particulares o empresas e industrias ribereñas o no, el tratamiento final de sus residuos o la utilización del servicio de Aseo Domiciliario Industrial o Extraordinario, según el caso, su incumplimiento amerita la sanción prevista en el Capítulo Disposiciones Penales



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones contempladas en la Ley Penal del Ambiente.

TITULO IV

CAPITULO I

**DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO,
CONTROL Y EVALUACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.**

ARTÍCULO 45.- Se crea una *Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos*, la cual estará integrada por Trece (13) personas:

- ❖ El Director General de la Alcaldía “Julio César Salas” quien la Presidirá.
- ❖ El Síndico(a) Procurador Municipal.
- ❖ Un (1) Concejal, o Concejala.
- ❖ El Director de Administración de la Alcaldía del Municipio “Julio César Salas”
- ❖ El Director de Ingeniería de la Alcaldía del Municipio “Julio César Salas”
- ❖ El Director de Ambiente de la Alcaldía del Municipio “Julio César Salas”
- ❖ Un miembro de la comuna por cada Parroquia:
 - Arapuey
 - Palmira
- ❖ Dos (2) representantes de las Instituciones Educativas.
- ❖ Dos (2) representantes de los generadores y clasificadores:
 - (1) Domiciliario.
 - (1) Comercial.
- ❖ Un (1) representante ante MAZPA.

ARTÍCULO 46.- La *Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos*, tendrá como objeto mejorar constantemente la cobertura y calidad del servicio, mediante:

- a) La creación del Registro de Usuarios, Generadores y Clasificadores de desechos sólidos.
- b) El diagnóstico permanente sobre las deficiencias del servicio, conjuntamente con la Coordinación de Servicios o el organismo encargado de prestarlo.
- c) Promover la integración de los usuarios en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Operativo Anual y los programas de trabajo, los costos de operación y administración para la prestación del servicio.
- d) Formular acciones y colaborar con la Coordinación de Servicios o el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



organismo encargado de prestarlo a los fines de lograr la cancelación oportuna del servicio.

- e) Considerar y decidir los recursos de apelación en contra de las decisiones de la Administración de éste, así como, los reclamos y propuestas sobre su funcionamiento.
- f) El control de Ingresos y Egresos producto de las ventas de desechos sólidos.
- g) El pago inmediato dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes de los ingresos por venta de desechos sólidos a los entes que participan en el Plan de concientizadores.

ARTÍCULO 47.- De las decisiones de la Administración del servicio, se podrá apelar ante la Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que se pretende reclamar.

ARTÍCULO 48.- Para la formulación de cualquier reclamo o recurso ante la Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos, se requiere que el reclamante deposite previamente en la Tesorería Municipal la cantidad cuestionada o su afianzamiento a satisfacción de la Administración del servicio. Si la reclamación no se refiere a cantidades de dinero el interesado deberá prestar la fianza que en ese caso estime la Administración del servicio.

ARTÍCULO 49.- La persona interesada en la apelación introducirá ésta ante la Sindicatura Municipal en el lapso previsto en el Artículo 50 de esta Ordenanza, una vez estudiados los recaudos presentados, el Síndico Municipal remitirá el expediente a la Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de los Desechos Sólidos; a objeto de la notificación señalada en el Artículo 52 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 50.- Admitida la apelación la Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos, conocerá del caso y resolverá en el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión.

ARTÍCULO 51.- Las decisiones de la Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos podrán ser apeladas ante el despacho del Alcalde, agotándose en esta instancia la vía Administrativa.

ARTÍCULO 52.- La notificación al interesado de la decisión a que se refiere el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Artículo anterior la hará la Sindicatura Municipal por escrito y en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles.

TITULO V
DISPOSICIONES PENALES Y COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PENALES

ARTÍCULO 53.- Los infractores a las disposiciones establecidas en los Artículos 18, 20 y 70 Parágrafo Primero de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de hasta un monto en Bolívares equivalente a **Sesenta (60)** veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según la gravedad de la falta. En todo caso, el Alcalde mediante reglamento a la presente Ordenanza establecerá la gradación de las infracciones y su correspondiente multa o sanción.

ARTÍCULO 54.- El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 31, 32, 39 y 44 de esta Ordenanza será sancionado con multa de hasta **Noventa (90)** veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. En el caso de empresas o fabricas infractoras, con cierre temporal por un lapso no menor de un (01) mes.

ARTÍCULO 55.- En caso de transcurrir el lapso de cierre temporal sin que la empresa o particular hayan acatado lo dispuesto por la Municipalidad, ésta ordenará el cierre definitivo de la empresa o el pago de la multa estimada por la Cámara Municipal, sin derecho a reclamo alguno por parte del trasgresor.

ARTÍCULO 56.- Las sanciones previstas en esta Ordenanza serán impuestas por la Coordinación de Servicios Públicos o el organismo que administre el servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso del Programa de Concientización y de los Trabajos Comunitarios, la Coordinación de Servicios Públicos o el organismo que administre el servicio remitirá una relación de los infractores a la Cámara Municipal, con la finalidad de dar efectivo cumplimiento a tales disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que el servicio sea prestado bajo el régimen de concesión, las sanciones serán impuestas por la Cámara Municipal, mediante Acuerdo aprobado a tales fines.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA



R.I.F. G – 200067365

ARTÍCULO 57.- Los funcionarios señalados en el Artículo 3 de la presente Ordenanza y la ciudadanía velarán por el cumplimiento de las Disposiciones de ésta sobre el servicio del Aseo Urbano Domiciliario y Comercial, estando en el deber de denunciar cualquier irregularidad que se observe. Cuando la inobservancia o el incumplimiento de algunas de estas disposiciones tuvieren carácter grave o significare un peligro inminente contra la salud pública, la seguridad pública y el ambiente, los efectivos de policía y militares podrán detener a los contraventores a objeto de que sean sancionados.

ARTÍCULO 58.- Los empleados, funcionarios y obreros que en una u otra forma incumplan sus deberes o violen las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados con amonestación, suspensión o destitución del cargo que desempeñan de acuerdo a la gravedad de la infracción, que será estimada por la Cámara Municipal, sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 59.- En todos los casos de infracción de la presente Ordenanza, se impondrá como sanción la asistencia a un programa concientizador, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 67. El programa seleccionado guardará relación con la infracción cometida y se cumplirá simultáneamente con la realización del trabajo comunitario de que se trate.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Charla o Taller correspondiente al programa concientizador pertinente, será dictado por funcionarios capacitados para tal fin o por miembros de la **Comisión Permanente de Educación, Ambiente, Cultura, Deporte y Recreación** del Concejo Municipal, quienes podrán participar en éstos de conformidad con lo establecido en el Artículo 68. En ningún caso, el programa concientizador excederá en cuanto a su duración del lapso de tiempo establecido para la realización de los trabajos comunitarios y deberán, en todo caso, realizarse simultáneamente.

ARTÍCULO 60.- En caso que el infractor no pueda cancelar las multas previstas deberá realizar los trabajos comunitarios correspondientes por el lapso de tiempo establecido para la infracción concreta cometida.

ARTÍCULO 61.- En el caso en que los particulares se resistan injustificadamente a la aplicación de la presente Ordenanza, se nieguen o impidan el cumplimiento de las sanciones aquí establecidas o irrespeten a la autoridad de los funcionarios señalados en el Artículo 3, se seguirá el procedimiento de flagrancia previsto en el



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Código Procesal Penal por la presente comisión del delito de resistencia a la autoridad previsto en el Artículo 219 del Código Orgánico Procesal Penal.

ARTÍCULO 62.- En caso que el infractor incurra, en más de una oportunidad, en la comisión de actos prohibidos por esta Ordenanza, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa, así como, el lapso de tiempo previsto para la realización de los trabajos comunitarios.

ARTÍCULO 63.- Los infractores de la presente Ordenanza tendrán derecho a estar asistidos por un Abogado, cuando así lo requieran, al momento de la aplicación de la sanción correspondiente, en resguardo del derecho a la defensa y al debido proceso.

TITULO VI
DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS,
LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES
Y DE LOS GENERADORES Y CLASIFICADORES DE DESECHOS SÓLIDOS.

CAPITULO I
DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 64.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Trabajos Comunitarios, aquellos que como retribución a una infracción en perjuicio de las normas sobre Aseo Urbano y Domiciliario contenidas en la presente Ordenanza, las cuales están destinadas a la conservación y mejoramiento del ornato, la salud y los ambientes públicos.

ARTÍCULO 65.- Los trabajos comunitarios son los siguientes:

- a) La limpieza, pintura y/o restauración de Escuelas y demás centros educativos de carácter público Municipal y Parroquial donde se haya cometido la infracción.
- b) La limpieza, pintura y/o restauración de plazas y lugares públicos del Municipio o sector donde se haya cometido la infracción.
- c) La limpieza, pintura y/o restauración de los Centros de Salud Pública Municipales y Parroquiales donde se haya cometido la infracción.
- d) La limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los organismos a los cuales están adscritos los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza, señalados en su Artículo 3, tales como: la sede de la Alcaldía, Concejo Municipal, Juntas Comunales, Milicianos, Guardia del



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



Pueblo, Coordinación Territorial de Atención y Participación ciudadana, así como, las sedes de los Consejos Comunales y Comunas; Comandos de la Guardia Nacional, Policía Regional y Policía Nacional Bolivariana.

- e) La colaboración en Centros Públicos de Asistencia Social, tales como: Asilos de Ancianos, Casas de Amparo y Abrigo para Niños, Adolescentes y Mujeres, Comedores Populares o Escolares, Escuelas, Liceos entre otros.
- f) La realización de actividades docentes en los Planteles Educativos públicos ubicados en el Municipio, Parroquia o sector donde se haya cometido la infracción, dependiendo del grado de instrucción o profesión del infractor.
- g) Cualquier otro que a juicio de la autoridad correspondiente pueda contribuir con el ornato, buen mantenimiento y orden social del Municipio o Parroquia correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Los trabajos comunitarios establecidos en el Artículo anterior, tendrán lugar a su aplicación, en los casos en los cuales los infractores no puedan cancelar las multas establecidas en la presente Ordenanza, así como las previsiones del Artículo 61, referente a la reiteración en la comisión de actos prohibidos.

CAPITULO II
DE LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES

ARTÍCULO 67.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como Programa Concientizador, todo Programa de Educación e información relacionado con la falta o infracción concreta cometida, el cual tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido cumplimiento de las normas sobre Aseo Urbano Domiciliario y Comercial contenidas en la presente Ordenanza, las cuales están destinadas a la conservación y mejoramiento del ornato, la salud y los ambientes públicos. Estos programas estarán diseñados como charlas, talleres, según el caso y serán dictados por personal capacitado para tal fin.

ARTÍCULO 68.- Los miembros de la comunidad, los concejos comunales las Asociaciones de Vecinos, las Juntas Parroquiales, entre otros, podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el Artículo anterior.

CAPITULO III
DE LOS GENERADORES Y CLASIFICADORES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



ARTÍCULO 69.- se entiende por Generador y Clasificador de Desechos Sólidos todos los usuarios que forme parte del nuevo sistema para separar los desechos que se produzcan tanto en los planteles Educativos, como en los hogares y los establecimientos comerciales, quienes podrán participar en el Programa de Concientizadores utilizando su respectivo identificador de colores para cada renglón (plástico, vidrio, metal y cartón). De igual manera podrá participar activamente en la distribución y venta de los desechos sólidos que traerá como beneficio lo siguiente:

Un 25 % de lo recaudado por Venta de Desechos Sólidos será destinado para:	La Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio “Julio César Salas” cuyos fondos serán utilizados para la adquisición de envases, contenedores, implementos de seguridad del personal y otros gastos necesarios para el buen funcionamiento del servicio de aseo urbano.
El 75 % restante de lo recaudado por Venta de Desechos Sólidos será destinado para:	Las Instituciones Educativas que participen en el Programa de Concientizadores ponderado de acuerdo a la matrícula escolar de cada institución.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 70.- La Municipalidad solo podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el ***tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela***, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción, tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

ARTÍCULO 71.- Dentro de los Ciento Veinte (120) días continuos siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en Gaceta Municipal, se iniciará la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO “JULIO CESAR SALAS”
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365



actualización del Registro de Usuarios del Servicio de Aseo Urbano Domiciliario y Comercial por parte de la Comisión de Administración, Seguimiento, Control y Evaluación de Desechos Sólidos; en consecuencia, se declara de **UTILIDAD PÚBLICA**, todo cuanto tienda a facilitar su verificación, actualización y registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los particulares están obligados a solicitar su inscripción en el Registro de Usuarios del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario o la actualización de ésta, según sea el caso, en el lapso de tiempo establecido en el presente Artículo. En caso contrario, la Administración del Servicio inscribirá de oficio a los que omitieren el cumplimiento de este deber e impondrá las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera ejecutar la Municipalidad para reestablecer la situación infringida y resarcir al patrimonio municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Direcciones Municipales de: Hacienda, Catastro, así como, las Coordinaciones de: Servicios Públicos, Ambiente y Desarrollo Social del Municipio “Julio Cesar Salas”, conjuntamente con el Concejo Municipal y las Comisión Permanente respectiva, con la cooperación de los Cuerpos de Seguridad y Orden Público, la Junta Parroquial, Asociaciones Vecinales, concejos comunales, ONG, Empresas Privadas y ciudadanos en general, están obligados a prestar toda su colaboración a los fines de la implementación del Censo de los Usuarios del Servicio de Aseo Urbano Domiciliario y Comercial.

ARTÍCULO 72.- Conjuntamente con la ejecución de lo previsto en el Artículo anterior, en igual plazo de tiempo, el Alcalde, el Síndico Procurador Municipal, las Direcciones de Hacienda y Catastro Municipal y la Coordinación de Servicios Públicos, quedan facultados para cuantificar la deuda morosa por concepto de la prestación del servicio. Asimismo, iniciar el procedimiento legal destinado a lograr su reconocimiento, rescate y la firma de convenios de pago, previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 73.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 74.- Para efectos de adecuación de la presente Ordenanza a la nueva Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; solo se modificaron los Artículos 39, 53, 54 y 70 de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano, Domiciliario y Comercial del



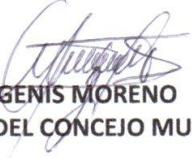
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO "JULIO CESAR SALAS"
ARAPUEY - MÉRIDA
R.I.F. G – 200067365

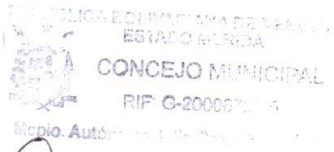


Municipio "Julio César Salas" del Estado Mérida publicada en la **Gaceta Oficial N° 007-23** de fecha **16 de Junio** del año **2023**.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio "Julio César Salas", en Arapuey a los **Treinta y Un (31)** días del mes **Agosto** del año Dos Mil Veintitrés (**2.023**). Años 213º de la Independencia, 163º de la Federación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


ARGENIS MORENO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.


T.S.U. NORMA MORENO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Dado, Sellado y Refrendado en el Despacho del Alcalde del Municipio "Julio César Salas" del Estado Bolivariano de Mérida, en Arapuey, a los **Treinta y Un (31)** días del mes **Agosto** del año Dos Mil Veintitrés (**2.023**). Años 213º de la Independencia, 163º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


Lic. GERARDO GREGORIO PEÑA SANTIAGO
C.I. V - 12.348.714
Alcalde del Municipio "Julio Cesar Salas"
Según Gaceta Oficial N° 0021 de fecha 03/12/21

